

	<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD</b> Medellín, primero de diciembre de dos mil veintitrés.	
Proceso	PRUEBAS EXTRAPROCESALES DE INTERROGATORIO DE PARTE E INSPECCIÓN JUDICIAL	
Peticionaria	MARLENY DE LA MILAGROSA VILLEGAS PELÁEZ	
Absolvente	LUZ ELENA CORTÉS LOAIZA	
Radicación	05001-31-03-001-2022-00316-00	
Correo institucional	<a href="mailto:ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co">ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	
	ACTA PRUEBA EXTRAPROCESAL O ANTICIPADA	

En la fecha, primero de diciembre de 2023, a las 9 de la mañana se constituyó el Juzgado en diligencia con la finalidad de dar continuidad a la práctica de pruebas extraprocesales solicitadas por la señora Marleny de la Milagrosa Villegas Peláez actuando por intermedio de apoderado judicial.

Que, la inspección judicial se lleva a cabo en dirección Diagonal 74B No. 32-53, segundo piso y apartamentos 301, en el lugar se concede personería a la Dr. SARA REBECA MENDOZA RIOS, como apoderada sustituta de la peticionaria de las pruebas compareció, de conformidad con sustitución aportada el día 30 de noviembre de 2023.

### **INSPECCIÓN JUDICIAL.**

Tal como se indicó en la diligencia que ya previo se había llevado acabo y que debió ser suspendida toda vez que no fue posible ingresar al apartamento del cual hoy es objeto la inspección, se trata de una edificación que en su parte frontal muestra tres pisos o niveles y que en la parte del fondo tiene un piso adicional o cuarto nivel. Está ubicada en la Diagonal 74B y distinguida en puerta de ingreso con el No. 72-53 de la ciudad de Medellín, pero no se observó nada que lo identifique como “EDIFICIO MARCEMAR P.H.”

Una vez ubicados en el inmueble indicado, al tenor de los linderos señalados en sus respectivos certificados de libertad y tradición, se observa lo siguiente:

Al inmueble autoriza el ingreso del personal del juzgado y los apoderados y sus acompañantes el señor MARIO VISCONTI, quien indica habitar en el inmueble en calidad de arrendatario, indica además pagar arriendo a la empresa PANORAMA BELEN

**APARTAMENTO 301**, sin número visible en su puerta que así lo distinga: Se evidencia apartamento con tres habitaciones, dos baños, uno social y otro en la habitación principal, cuanta con cocina y sala comedor, cuanta con balcón que da a la calle principal y un cuarto de ropas ubicado en el ingreso principal del apartamento, cuanta con techo en madera, y piso en cerámica blanca, el apartamento se encuentra habitado y amoblado para uso habitacional.

Acerca del estado del inmueble, tal y como puede observarse en el registro fílmico, se encuentra en buenas condiciones, perfectamente habitable y adecuado para su uso habitacional en cuanto su estado de conservación y mantenimiento.

Acerca de los servicios públicos con los que cuenta, se establece que el inmueble cuenta con acueducto, alcantarillado, energía, internet y gas aclarándose respecto del ultimo según indica el señor VISCONTI, que no cuenta con gas legal, toda vez que EPM no ha regulado dicha situación.

En la audiencia de inspección se encontraron presentes, además del titular del Despacho, la apoderada de la parte solicitante acompañada por un abogado de apoyo; el apoderado de la parte solicitada acompañado por un abogado de poyo; el señor MARIO VISCONTI y a quien identifica como su señora esposa finalmente, la secretaria Ad hoc.

Se realiza un registro fílmico del lugar en el cual se registran todos los espacios del inmueble haciendo la salvedad de que en la primera habitación no fue posible el ingreso ya que el señor VISCONTI indico que quien se hospedaba en dicha habitación no se encontraba y al parecer la había dejado cerrada, dicho registro estará en el expediente digital a fin de poder ser consultado por las partes.

Por último, se le concede la palabra a quienes concurrieron, e indican no tener preguntas, y considerar que ya con el ingreso al apartamento era suficiente para esclarea la situación.



**JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO**  
**Juez**